



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GR [515273645 - 2]

VISTOS:

El OFICIO N° 000427-2024-GR-LAMB/GRA (515273645-0), de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Gerente Regional de Agricultura - Lambayeque, el INFORME LEGAL N° 000257-2024-GR.LAMB/ORAJ (515273645-1), de fecha 13 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo señala la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal (artículo 2°); siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo (artículo 4°, concordante con el artículo 192° de la Constitución Política);

Que, mediante OFICIO N° 000427-2024-GR-LAMB/GRA (515273645-0), de fecha 06 de marzo de 2024, la Gerente Regional de Agricultura - Lambayeque, manifiesta que la Gerencia Regional de Agricultura, ejecuta proyectos de inversión relacionados a infraestructura hidráulica, los cuales por su propia naturaleza son convocados bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios; sin embargo, durante la ejecución de las obras se presentan incidencias relacionadas a ejecución de prestaciones adicionales, así como ejecución de mayores metrados, dichas incidencias se encuentran contempladas tanto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, señala que por existir ambos escenarios dentro de los contratos ejecutados bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios, solicita la **delegación de facultades de aprobación de adicionales de obra; así como la facultad de autorizar el pago de mayores metrados**, para dar mayor impulso a la ejecución del gasto de inversión pública;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 (en adelante Ley), establece que: *"El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*;

Que, por otro lado, el artículo 8° numeral 8.2 de la Ley, prevé que *"... el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra (...)"*, de lo establecido se desprende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad que tiene como discrecionalidad legal la de delegar facultades administrativas al siguiente nivel de decisión, para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, asimismo, el numeral 206.1 del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe que *"Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República..."*, a contrario sensu, si son menores no requieren de dicha autorización;

Que, en ese orden de ideas, tenemos que, el artículo 205° del citado Reglamento, que regula las



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GR [515273645 - 2]

prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." ... "205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para el pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.";

Que, es preciso señalar que respecto a la delegación de facultades de parte del titular de la entidad, tenemos que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado lo siguiente: **OPINIÓN N° 258-2017/DTN**, expedida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, de fecha 14 de diciembre de 2017, señala lo siguiente:

(...)

"Ahora bien, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la anterior Ley, el Titular de la Entidad podía delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorgaba. Sin embargo, dicha delegación no comprendía la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, entre otros.

Posteriormente, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225 dispuso derogar el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.

Por su parte, el numeral 8.2 de dicho artículo señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra (...)" (El subrayado es agregado).

Es decir, en el marco de la normativa de contratación pública vigente, a diferencia de la anterior, **sí resulta factible que el Titular de la Entidad pueda delegar la autorización de las prestaciones adicionales de obra.**

Que, dicho lo anterior, tenemos que mediante el documento de la referencia, la Gerente Regional de Agricultura, solicita al Gobernador Regional Lambayeque, como titular del pliego y conforme a sus competencias legales, la delegación de facultades para la aprobación de prestaciones adicionales de obra y aprobación del pago de mayores metrados, hasta el 31 de diciembre del presente año 2024, que se presenten dentro de la ejecución de los proyectos de inversión; en este sentido debemos mencionar que el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, señala como una de las atribuciones del Gobernador Regional, la siguiente: "*dictar decretos y resoluciones regionales.*", siendo en mérito a ello que se solicita la delegación de facultades mencionada; en consecuencia, estando acreditado a la solicitud y al sustento normativo contenido en la Ley referida, es procedente la delegación de facultades solicitada, debiéndose expedir el acto resolutorio correspondiente;

Que, es preciso señalar que la Gerencia Regional de Agricultura - Lambayeque, de acuerdo a sus instrumentos de gestión, es una unidad ejecutora que cuenta con autonomía económica y administrativa, siendo beneficiaria de su propio presupuesto, el cual es gestionado y ejecutado para lograr los objetivos y fines organizacionales; situación legal que le permite desarrollar proyectos de inversión en su materia, desde su concepción hasta su liquidación, lo que implica que también cuenta con su respectiva área de planificación, administración, logística, tesorería y contabilidad;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal del Visto, concluye que la delegación de facultades administrativas que corresponden al despacho de Gobernación de acuerdo a ley, solicitada por dicha unidad funcional orgánica debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que este



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GR [515273645 - 2]

trámite administrativo va a dinamizar y darle mayor viabilidad al tratamiento de la cartera de inversiones, lo cual significa reducción en los tiempos de aprobación de los documentos administrativos que se requieran para tal fin y para poder darle mayor impulso a la ejecución del gasto público;

Que, estando al amparo del artículo 78°, numeral 78.1.- Delegación de competencia, de la Ley N° 27444 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad" y, al amparo del literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, documentación que sustenta y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-R.LAMB/CR, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, la facultad para la **aprobación de adicionales de obra, así como aprobación del pago de mayores metrados**, hasta el 31 de diciembre del año 2024, respecto a los proyectos de inversión que se vienen ejecutando a la fecha; de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, en mérito a la presente Resolución, debe informar al Despacho de Gobernación Regional sobre las acciones delegadas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, evalúe la documentación correspondiente la misma deberá contar con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y suscriba la aprobación de prestaciones adicionales de obra y autorice el pago de los mayores metrados aprobados, para lo cual se deberá contar con los informes técnicos y legales correspondientes, señalando que dichas aprobaciones serán de única y exclusiva responsabilidad de la Gerencia Regional mencionada.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque, con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Gerencia Regional de Agricultura -Lambayeque, y otros órganos estructurados correspondientes del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GR [515273645 - 2]

Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/03/2024 - 19:06:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
18-03-2024 / 10:55:54
- SECRETARIA GENERAL
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
SECRETARIA GENERAL
18-03-2024 / 10:56:21